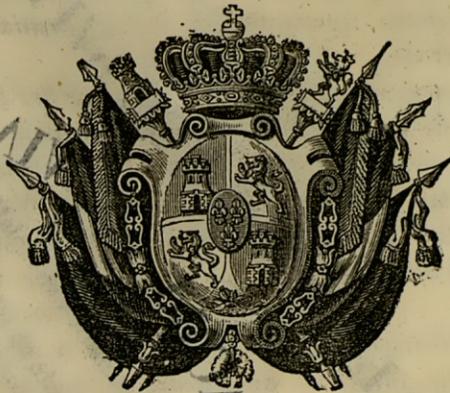


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.—Proteccion y Seguridad.—Circular Número 50.

Siendo un deber del Subdelegado principal del ramo de policia estar al corriente de todos los sucesos y ocurrencias de la provincia de su mando, por pequeñas é insignificantes que sean, á fin de poder informar exactamente al Gobierno en el parte semanal, y diariamente á las demas autoridades superiores del pais ó gefes de columna, cuando convenga al mejor servicio hacerlo asi en bien de los mismos pueblos, me ha parecido oportuno y acertado para conseguir el grandioso é interesante objeto que me propongo, disponer que se inserte á continuacion de esta circular el plan de comunicaciones que al efecto he trazado, y dirigirlé á los alcaldes constitucionales con las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los pliegos que salgan de este Gobierno político por tránsitos de justicia, en razon de exigirlo asi la urgencia y necesidad, serán encaminados por la ruta que se demuestra en las líneas de comunicacion del precitado plan, é irán acompañados del correspondiente parte itinerario, con los pueblos al margen; á fin de que no pueda pretestarse ignorancia con perjuicio del servicio.

2.^a Ningun alcalde podrá dar á los pliegos del Gobierno político otra direccion que la que lleven marcada, á no ser que le conste hallarse ocupado por el enemigo el pueblo inmediato, ó que en el tránsito puede ocurrir alguna interceptacion: en cuyos dos únicos casos puede hacerlo, aunque siempre bajo su responsabilidad ocurriendo extravío.

3.^a Los oficios que las justicias remitan al Gobierno político, han de encaminarse tambien por la propia ruta que señala el plan de comunicacion; y

ninguna podrá negarse bajo pretesto alguno á darles curso.

4.^a No podrán mandarse por tránsitos de justicia y en los términos que queda preceptuado en la regla anterior, otras comunicaciones que las relativas á la entrada de los facciosos en los pueblos, á los robos, asesinatos, incendios, sublevacion ó asonadas; pues las referentes á asuntos comunes habrán de venir por el correo ordinario.

5.^a Los pliegos del Gobierno político, y los de los alcaldes que vayan por tránsitos de justicia, han de correr de dia, por la noche y á razon de hora por legua; debiendo anotarse á continuacion del parte itinerario, su llegada al pueblo; la salida; y el nombre del conductor, para que pueda exigirse la responsabilidad del menor retraso al causante.

6.^a Los alcaldes de los pueblos están obligados á dar por escrito prontos y exactos avisos de la presentacion de los rebeldes en los mismos, ó bien de su aproximacion á la distancia de una hasta cuatro leguas; espresando su número entre caballería é infanteria, el estado del armamento y caballos, el gefe que los manda y la direccion que llevan: sin omitir tampoco participar al mismo tiempo los puntos que ocupan las columnas ó divisiones del ejército nacional destinadas á su persecucion, su distancia del enemigo y demas particularidades que se juzguen oportunas.

7.^a Estos avisos por escrito se han de enviar sin pérdida de un solo momento al alcalde constitucional de la cabeza de partido, como subdelegado subalterno del ramo de proteccion y seguridad de todo el mismo, por tránsitos de justicia; y á la vez tambien al Gefe político por propio á la ligera, cuando la gravedad, la urgencia y las circunstancias lo requieran asi, conforme á lo que previene el artículo 199 de la ley de 3 de febrero de 1823.

8.^a Los alcaldes de la cabeza de partido pasarán

diariamente y hasta nueva orden al Gefe político un parte circunstanciado de todas las ocurrencias de su distrito, segun el resultado de las noticias que tengan ó puedan adquirir de los particulares, que comprende la disposicion 4.^a de esta circular.

9.^a Los mismos quedan competentemente autorizados para imponer á los alcaldes de los pueblos, que no cumplan con lo que queda preceptuado en la regla 7.^a, penas pecuniarias y hasta la de arresto; así como para mandarlos cuando estas no basten, á las órdenes del subdelegado principal de policía, que lo es el Gefe político.

10.^a Redoblarán tambien su vigilancia sobre las personas sospechosas; no perderán tampoco de vista á los transeuntes forasteros; y recorrerán el partido para saber si las justicias observan el bando de 25 de enero último, mandado fijar en todas las casas públicas: pudiendo en caso de necesidad reclamar cuantos ejemplares hagan falta en su distrito.

11.^a En la ejecucion de las precedentes determinaciones ninguna falta será considerada como leve, y los contraventores espermentarán todo el rigor á que les haga acreedores su conducta ó mal comportamiento, y serán ademas sumariados para la indemnizacion de daños y la pena correccional, que en su caso deba imponerseles gubernativa ó judicialmente.

12.^a Las justicias tan luego como llegue el Boletín oficial en que va inserta esta circular, la harán publicar en la forma acostumbrada, y mandarán fijar en la sala de la casa consistorial una copia de ella.

13.^a Los alcaldes de la cabeza de partido en el término improrogable de ocho dias formarán y remitirán á este Gobierno político, un plan de comunicaciones de los pueblos del mismo, debiendo servirles de modelo el general de la provincia.

14.^a A fin de que el servicio se haga sin gravar á un pueblo en beneficio de otro, los mismos alcaldes con toda la imparcialidad posible y que se les encarga muy estrechamente, harán el asocio de los pueblos: dando tambien conocimiento de él á la autoridad, y poniendolo desde luego en práctica; sin perjuicio de la rectificacion, que aconseje la esperiencia y exija la justicia.

15.^a Todas las providencias tomadas por el Gefe superior militar de la provincia, en cuanto á la comunicacion de partes al mismo, á los gefes de columna y destacamentos quedan vigentes; y no pueden menos de reencargar á las justicias su exacta observancia. Burgos 26 de marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica.

Seccion 2.^a = Beneficencia. = Circular Número 51.

Real orden que autoriza á la Junta de Beneficencia de esta Capital para hacer una rifa mensual de los efectos que se elaboran en la Casa Hospicio de la misma.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me dirije con fecha 18 de actual la comunicacion siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 11 de este mes una real orden que con la misma fecha dirijió al Director general de Loterías y es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de una exposicion de la Junta de caridad de Burgos, pidiendo permiso para hacer una rifa mensual de los efectos que se elaboran en la Casa de Beneficencia de dicha Ciudad, y enterada de lo que sobre el particular ha informado V. S. se ha servido acceder á la espresada peticion, y sin retribucion de la cuarta parte para el Estado, en atencion al en que se hallan generalmente los establecimientos de Beneficencia. = De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 26 de Marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica.

ANUNCIOS.

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta el servicio de utensilios por el término de cuatro años, á las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Aragon, bajo las condiciones establecidas en el pliego general que se presentará de manifiesto en la Intendencia general militar el dia 30 del presente mes, donde se verificará el remate; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado hasta dicho dia y hora de las doce en punto de su mañana que se adjudicará al mejor postor sin que despues de concluido el acto puedan admitirse proposiciones por ventajosas que sean. Burgos 20 de Marzo de 1839. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez Moro, Secretario.

En el Boletín oficial n.º 434, se anunció la vacante del magisterio de primeras letras de Briviesca, señalando para la admision de memoriales el término de veinte dias; mas como segun el art. 16 de la real orden sobre el ramo de 1.^a enseñanza previene que estas vacantes se anuncien por el término de un mes á lo menos, el ayuntamiento de dicha villa, ha prorogado por 10 dias mas dicho término que finaliza en 10 de abril de este año.